



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CUBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FLORENTINA ARRIAZO DES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 328 Resolución Gerencial Regional 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 05 JUL 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por PEDRO VICENTE MANCO MUNIVES contra la Resolución Directoral Regional Nº 2365 de fecha 06 de Abril de 2016 que rectifica por error material el nombre del administrado de la Resolución Directoral Regional Nº 8665 de fecha 12 de octubre del 2015 que declara IMPROCEDENTE el pedido del Servidor elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio Nº 2613-2016-DREC-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 24999 de fecha 06 de Mayo de 2015, PEDRO VICENTE MANCO MUNIVES interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 2365 de fecha 06 de Abril de 2016, que declara RECTIFICAR por error material el segundo Considerando y el Artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 8665-2015, de fecha 12 de Octubre del 2015, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del servidor PEDRO VICENT MANCO MUNIVES, ex profesora en la Institución Educativa Abraham Valdelomar – Callo el pago de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración; en lo que respecta a su segundo nombre del servidor correspondiendo ser de acuerdo al siguiente detalle, dice: VICENT y debe decir : VICENTE, quedando subsistente en sus demás partes la referida Resolución;

Que, mediante la Hoja de Ruta Nº 012443, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de los cargos de notificación (véase el folio 20) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a PEDRO VICENTE MANCO MUNIVES, se le notificó la Resolución Directoral Regional Nº 8665 el 03 de Noviembre del 2015 que Resuelve IMPROCEDENTE, en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 212 menciona el Acto Firme señalando "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a artículos quedando firme el acto".

Asimismo la Resolución Directoral Regional Nº 2365 el 25 de Abril de 2016, (se le notifica el 25 de abril del 2016 véase el folio 29), "RECTIFICA el error material sobre el nombre del administrado", en aplicación del artículo 201 de la Ley Nº 27444, señala la Rectificación de Errores en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Abog. DIOFELIX ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

De la Revisión del expediente administrativo, el Recurrente interpone su recurso de apelación el 06 de Mayo de 2016, con la finalidad de que se reactive el plazo para interponer su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°8665 el 03 de Noviembre del 2015, que declara IMPROCEDENTE SU PEDIDO del pago de la Bonificación Especial Por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración Total; y esto es, fuera del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser declarada Improcedente por extemporánea al haberse vencido en exceso el plazo señalado por la norma acotada anteriormente, sin pronunciamiento sobre el fondo de la materia;

"Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza o su error, en el caso de rectificación de actos administrativos se permite que la Administración lo haga de manera expedita, por cuanto dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado";

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por PEDRO VICENTE MANCO MUNIVES, contra la Resolución Directoral Regional N° 8665 de fecha 12 de octubre de 2015 que declara IMPROCEDENTE la petición del servidor ex profesor en la Institución Educativa Abraham Valdelomar – Callao el pago de la Bonificación Especial Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración, y declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a PEDRO VICENTE MANCO MUNIVES, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte